



CONSTANCIA: Cartago V., 15 de octubre de 2020 A Despacho de la señora juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico en donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00397-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: MELISA OSORIO MUÑOZ
DEMANDADOS: JORGE JHONIER DIAZ PEREZ y
GLORIA PATRICIA PARRA HENAO
AUTO No.: 2260
CON SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado y se accederá a la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble dado en garantía.

Así mismo, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, con la anotación de pago total de la obligación, documentos que serán entregados a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de Mínima Cuantía promovido por MELISA OSORIO MUÑOZ en contra de los señores JORGE JHONIER DIAZ PEREZ y GLORIA PATRICIA PARRA HENAO, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble inscrito con Matrícula Inmobiliaria No. **375-42900** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle. Líbrense los oficios de rigor.



TERCERO: REQUERIR a la secuestre MÓNICA LASPRILLA ALZATE, para que proceda a rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria **375-42900**, constituida a través de la Escritura Pública No. 050 del 12 de enero de 2017, para lo cual oficiará al señor NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CARTAGO VALLE. Líbrese exhorto de rigor con las especificaciones del caso.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base de la acción a costas de la parte demandada, con la anotación de cancelación de pago total de la obligación.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>Cartago (V), 16 DE OCTUBRE DE 2020. Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.</p> <p></p> <p>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria</p>
--

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a57caedfc56e55dfc5ec6a564f5330fbbda485991c4eb379229e6
68a4f5dc9**

Documento generado en 15/10/2020 08:06:51 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**